REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	*17877-60-00-075-2020-00063-00*
CONDENAD(O)A	*HECTOR FABIO SAAVEDRA GIRALDO*
DELITO	*VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*
AUNTO	*LIBERACION DEFINITIVA*
AUTO	*Nº. 1831*

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **HECTOR FABIO SAAVEDRA GIRALDO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 01 de octubre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, condenó al señor **HECTOR FABIO SAAVEDRA GIRALDO** a la pena principal de 09 meses de prisión, como autor responsable del delito de violencia intrafamiliar, fallo que tomó ejecutoria el 13 de octubre de 2020 al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

Este Despacho, mediante Audiencia Pública adiada 14 de enero de 2021, le concedió al señor HECTOR FABIO SAAVEDRA GIRALDO la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 4 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día y año.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

> ***"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".***

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Héctor Fabio Saavedra Giraldo** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,***

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la ***LIBERACIÓN DEFINITIVA***, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **HECTOR FABIO SAAVEDRA GIRALDO**, sentenciado por el delito de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

***SEGUNDO*: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO*: *REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATHERINE ORTEGON FRANCO
J U E Z -e-

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

HECTOR FABIO SAAVEDRA GDO.
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

MHM